

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
IDEV. MJR.

TRANSCRIBE INSTRUCCIONES.

C I R C U L A R N° 1 5 2

SANTIAGO, 28 de MAYO de 1962.

Por Circular N° 16 de 25 del mes en curso, la Subsecretaría de Previsión ha transcrito a esta Superintendencia el oficio N° 2.014 de 19 de este mismo mes, del Ministerio del Interior, que dice textualmente:

"El art.66° de la ley N°14.853, de 14 del actual, sobre Inscripciones Electorales, dispone en su inciso primero lo siguiente:

"Los bancos, las instituciones públicas o privadas de crédito, la Corporación de Fomento de la Producción, las INSTITUCIONES DE PREVISION, las Municipalidades y las entidades u organismos fiscales, semifiscales autónomas o de administración autónoma, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que acredite su inscripción en los Registros Electorales, o el hecho de no estar legalmente obligado a hacerlo";

"Por otra parte, el art.67° de la misma Ley establece las sanciones aplicables a quienes infrinjan las obligaciones contenidas en la disposición legal precitada.

"En mérito de ello, estimaré de US., se sirva, si lo tiene a bien, instruir a las Instituciones de Previsión, para que a contar del 15 de Agosto próximo, se vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones citadas".

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y cumplimiento.

Ruego a Ud. acusar recibo de este documento.

Saluda atte. a UD.

ROLANDO GONZALEZ BUSTOS
Superintendente de Seguridad Social.

4° SEN R